

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal – Restitución de bien inmueble arrendado
DEMANDANTE	Rentamos Propiedad Raíz Medellín S.A.
DEMANDADO	Bowlinco Bolera Monterrey S.A.S:
RADICADO	05001 31 03 018 2021 – 00059 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Comisiona para entrega del bien

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho el 23 de mayo de 2021, la cual, dicho sea de paso, no fue objeto de recurso y se encuentra debidamente ejecutoriada, y atendiendo a que dentro del expediente no hay constancia de haberse producido la restitución de manera voluntaria, se considera prudente comisionar a la **ALCALDÍA DE MEDELLIN y/o la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA (R)**, conforme los preceptos del Num. 7º Art. 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el Art. 3 ley 2030 de 2020, para realizar la **diligencia de entrega**, del bien inmueble objeto de reivindicación, ubicado en la CARRERA 48 N° 10-45 LC 395 CC MONTERREY MEDELLIN (ANTIOQUIA).

La diligencia se circunscribirá exclusivamente a la entrega del inmueble a la sociedad demandante en reivindicación Rentamos Propiedad Raíz Medellín S.A.S. (Nit. 900417144) sin admitir oposición alguna.

Líbrese el Despacho Comisorio respectivo con los anexos del caso, advirtiéndole a las partes sobre la obligación de poner en prácticas todas las medidas de bioseguridad para el momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 095 fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de JUNIO de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f748f635380f75a2bd147f7736279b71feb2cce82fb48a7bbe90bbc55d32b2**
Documento generado en 29/06/2021 01:40:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>